DNCP/DJ N° 1613/12

CASO N° 1945

Asunción, 16 de julio de 2012

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL POR SBE PARA "LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS", CONVOCADA POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ID 231291) ----------

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La Denuncia manifiesta cuanto sigue: "*Señores Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Ref.: Las especificaciones técnicas de todos los ítem de esta licitación fueron hechas por técnicos de la empresa PARASUR, esta licitación está direccionada para ser la ganadora de la subasta la citada empresa, en especial el item 1: 804 estaciones de trabajo la cual se ajusto tecnicamente para que las computadoras de la marca LANIX cumplan exactamente con las EETT establecidas en el pliego de bases y condiciones. A excepción de los items 4 y 5, los cuales sus respectivas EETT seran modificadas mediante una adenda por protesta de la firma SHIROSAWA COMPANY S.A.C.I. (RESOLUCIÓN DNCP N° 1.230/12), todos los otros ítems la firma PARASUR es el potencial ganador, ya que las EETT estan ajustadas para sus productos. Solicito suspender este llamado, hacer una revisión de las EETT, y abrirlas para que cualquier oferente pueda participar en igualdad de condiciones.*".----------

Con relación a la existencia de una supuesta irregularidad en el presente proceso, es necesario que los denunciantes expongan en forma fundada y razonada los motivos por los que consideran que el mismo se aparta de las normas legales, es decir, que expliquen específicamente y que aporten pruebas sobre las supuestas inconformidades o la forma en

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Mónica Callaveri Torrean
Directora Jurídica - DNCP

que estas afectan o ponen en peligro la satisfacción del interés público, que la contratación persigue.----------

A tenor de lo expuesto por los denunciantes; se desprende que los mismos tienen un interés particular. Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de PROTESTA, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

Es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: ***"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*** [destacado nuestro].----------

Asimismo, cabe aclarar a los denunciantes que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ven amenazados sus derechos como oferentes o como potenciales oferentes en el proceso de contratación. ----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado proceso, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439, así como sus reglamentos, y en particular, el **DECRETO Nº 7434/2011** de fecha 07 de octubre de 2011.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación. ----------

Abog. **HUGO ACOSTA CAPPO**
Dirección Jurídica

Abog. **MONICA CHILAVERT**
Directora Jurídica